



República de Costa Rica
El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

San José, 22 de marzo de 2021
DM-DJO-0701-2021

Señor
Enrique Joseph Jackson
Comisionado Presidencial para
Asuntos de la Afrodescendencia
Presidencia de la República
S.D.

REF: Seguimiento O.C.P.C.A-2021-077

Estimado Señor Comisionado:

Tengo el agrado de saludarlo muy atentamente, con ocasión de referirme a su oficio O.C.P.C.A-2021-077, de fecha 17 de febrero del año en curso, mediante el cual solicita se considere el nombramiento de personas afrodescendientes en los cargos vacantes del Servicio Exterior.

Primeramente, me permito agradecer su especial interés en esta temática, al tiempo que comparto y reconozco la importancia de la plena participación libre y en igualdad de condiciones de las y los afrodescendientes en todos los aspectos de la vida política, económica, social y cultural del país, destacando al mismo tiempo su invaluable aporte en la construcción de la historia nacional costarricense.

En lo que respecta propiamente al Régimen Estatutario del Servicio Exterior, conviene recordar que el mismo comprende indistintamente actividades propias del Servicio Diplomático, del Servicio Consular y del Servicio Interno, bajo una regulación normativa especial, denominada Estatuto de Servicio Exterior de la República –Ley No. 3530-, y que constituye un régimen ordinario de acceso a ese servicio, basado en el concurso de oposición, que dota de estabilidad a los llamados funcionarios de carrera, que son aquellos cuyo nombramiento se origina en ese procedimiento. (**Procuraduría General de la República, Dictámenes No. 304 del 5 de diciembre de 2018 y 388 del 05 de octubre de 2020**)

Así, tanto el mencionado Estatuto de Servicio Exterior de la República como su Reglamento –Decreto Ejecutivo No. 17369-RE- establecen a grosso modo que el ingreso al Servicio se hará en la séptima categoría, siempre que el candidato haya sido previamente aprobado en los concursos de oposición, organizados y calificados por una Comisión Ad Hoc.



República de Costa Rica
El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

Es importante destacar que este es un concurso abierto y público para todos los ciudadanos costarricenses que se encuentren dentro o fuera del país, que reúnan los requisitos del artículo 14 del Estatuto, y cuyo fin es comprobar la idoneidad de los aspirantes. Lo anterior, es regido por las especificaciones materializadas en la convocatoria, las cuales fijan en forma precisa y concreta, las pautas o procedimientos con arreglo a los cuales se ha de regir el concurso, así como las condiciones o requisitos que han de reunir o cumplir los y las aspirantes.

Precisamente el pasado 16 de marzo se abrió la convocatoria para el concurso de oposición cuya inscripción se encuentra abierta hasta el 16 de abril. Aprovecho, por lo tanto, para invitarlo a que, por los medios que considere necesarios se publicite los alcances de la convocatoria que podrá consultar en la página web de este Ministerio.

De esta forma, el ingreso a la carrera diplomática atiende y cumple con los requisitos constitucionales para el nombramiento de funcionarios públicos, sea la idoneidad, por lo cual, todas las personas que satisfacen los requisitos tendrán derecho a ser tomados en cuenta sin ningún tipo de discriminación que por su naturaleza resulte inconstitucional e inconvencional.

En este orden de ideas se puede afirmar, fundamentalmente, que para poder ingresar a la función pública, es necesario que los interesados no sólo reúnan los requisitos formales que en una oferta de servicios o similar, se estipulen, sino que además, deben someterse a un procedimiento netamente objetivo de selección, que se inicia con la participación libre y concurrente de todas las personas que reúnan los requisitos para concursar, en igualdad de condiciones; es decir sin restricciones de ninguna índole subjetiva o distinta, que aquéllos que posibilitan realmente al ejercicio del derecho fundamental al acceso de un cargo en la Administración Pública.

Por último, en cuanto a su expresa petición de realizar nombramientos de personas afrodescendientes en los cargos vacantes del Servicio Exterior, se entiende que dicha petitoria se circunscribe a los llamados funcionarios en comisión que, por especiales razones de conveniencia nacional, por inopia de funcionarios de carrera o por otras razones de emergencia, sean llamados a desempeñar aquellos cargos del Servicio Exterior y cuyo libre nombramiento y remoción le compete al Poder Ejecutivo. Así, en lo que respecta a estos nombramientos excepcionales, de igual forma los mismos se rigen bajo criterios de mérito y capacidad en estrictas condiciones de igualdad.



República de Costa Rica
El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

Indudablemente, una de las formas concretas en que se puede cumplir con el deber de respetar y garantizar los derechos controvertidos es a través de la adopción de medidas de acción afirmativa para promover la participación de las personas afrodescendientes en esta esfera.

La manera en que se persigue y lleva a cabo este objetivo de promover la igualdad de acceso es, en primera instancia, necesariamente una función de la legislación y la formulación de políticas a nivel nacional. Como se indicó la normativa atinente y aplicable a estos procesos, prohíbe cualquier trato discriminatorio.

Aprovecho la oportunidad para renovarle las seguridades de mi consideración y estima,

Rodolfo Solano Quirós
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

NCU/JCJA

Cc:
Sr. Carlos Alvarado Quesada, Presidente de la República.